

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23373

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – SEGUROS. PRESCRIPCIÓN. NORMA APLICABLE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La prescripción liberatoria no puede separarse de la causa de la obligación jurídicamente demandable.

2- Reconociendo la demanda por cumplimiento de contrato deducida en autos causa eficiente en la póliza indicada, el plazo de prescripción aplicable no puede ser otro que el aprobado por la ley especial, esto es, el del citado art. 58 de la ley 17.418.

3- No puede sostenerse que el plazo de prescripción anual que establece una norma especial como la indicada, pueda considerarse ampliado por otra que tiene un carácter general.

4- El propio estatuto de defensa del consumidor respeta en su art. 3° la normativa específica aplicable al asegurador en tanto proveedor.

5- Corroborar lo expuesto y, por consecuencia, la inaplicabilidad a la especie del mayor plazo contemplado por el art. 50 de la ley 24.240, el hecho de que la reforma que la ley 26.994 introdujo al texto de tal precepto determina con claridad su exclusiva aplicación al régimen de sanciones administrativas, dejando fuera de su órbita otros casos tales como el de la prescripción contemplada por el art. 58 de la ley 17.418.

6- Para determinar el instante en que comienza a correr el plazo de prescripción de la acción para el cobro de una indemnización por incapacidad dentro del marco de un seguro de vida colectivo, lo único que cuenta, cuando se trata del riesgo de incapacidad física total, permanente e irreversible, es el momento desde el cual la obligación es exigible y se la puede hacer valer judicialmente, circunstancia que, como regla, en casos como el sub lite, se configura al tomar el sujeto asegurado conocimiento cierto de su invalidez.

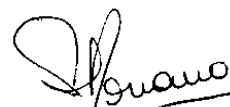
7- Únicamente a partir de la toma de conocimiento de la concreta siniestralidad, determinada por la minusvalía padecida, cabe entender habilitado el ejercicio de la acción que empieza, entonces, a prescribir.

FALLO: CNCom., Sala D, 19/12/2024

AUTOS: Gaona, Josefina Beatriz C/ Nación Seguros S.A.

PUBLICADO: El Dial, 23/1/25

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada